



El control paterno del teléfono móvil

Antecedentes

El control parental sobre los contenidos digitales que visitan los menores, se complica sustancialmente cuando los niños estrenan móvil a partir de los 8 o 9 años puesto que desde ese momento los menores acceden a las redes sociales.

El **Código Civil** indica que los menores entre 14 y 18 años son libres para administrar el uso de su propio teléfono móvil; mientras que la Constitución Española reconoce que tienen derecho al respeto de su intimidad, propia imagen y secreto de las comunicaciones cuando lo utilizan.

Asimismo, la **Ley Orgánica 1/1996** de protección jurídica del menor indica que:

«Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones».

De contrario, **la patria potestad** que ejercen los padres, desde el nacimiento del hijo hasta los 18 años, **obliga a los padres a actuar siempre en interés de los menores**, por lo que es necesario encontrar el equilibrio entre ambas actuaciones.

¿Pueden los padres o tutores revisar el teléfono móvil de sus hijos?

Muchos padres lo hacen y lo reconocen, otros, que también lo hacen, prefieren no confesarlo. Sin embargo, con la ley en la mano no se



podría revisar los mensajes de los hijos, **SALVO** que haya sospechas de que nuestro hijo esté en algún tipo de peligro.

Aunque por un lado **los menores de edad** tienen derecho a que se respeten sus decisiones y a que nadie intervenga sus comunicaciones, por otro lado, **no son los únicos responsables de las consecuencias negativas que de ello puedan derivarse**. Y si sus tutores son responsables de velar por su seguridad, y quienes van a tener que hacer frente a una responsabilidad “objetiva” ([art. 1902 CC](#)) económica por los daños que causen (específicamente, si el resultado es la comisión de un delito), lo lógico es que se les reconozca capacidad suficiente para evitarlo.

El Tribunal Supremo avala que los padres revisen los dispositivos de sus hijos sin su consentimiento

Son bastantes los casos en los que, en el contexto de una pareja divorciada, uno de los progenitores revisa los whatsapp que envía el menor al otro y la situación termina en los Tribunales por descubrimiento de secretos y vulneración de la intimidad de los pequeños.

Pues bien, incluso en este caso, son muchos los Juzgados y Tribunales que consideran que el desarrollo de las redes sociales como también lo es el Whatsapp “*requiere atención y vigilancia de los progenitores para preservar la indemnidad de los menores*” y, aun cuando, existe una separación de los progenitores, ambos mantienen la patria potestad de los hijos que les obliga a velar por su bienestar.

En Resumen, el control de los teléfonos móviles de los menores por parte de sus padres es una cuestión controvertida por la afectación de la intimidad que puede conllevar, aunque por el momento los jueces se inclinan por considerarlo una facultad inherente al ejercicio de la patria potestad y a la obligación de velar por los hijos y procurarles una formación integral, como establece el Código Civil.